

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

DECRETO

La existencia, como dependientes del Ministerio de la Gobernación, de los Cuerpos armados, de analogas funciones en cuanto al orden público se refiere, hace indispensable poner término a las desigualdades existentes entre ellos, no ya sólo por la injusticia que de tal diferente trato se desprende, sino también por lo que al servicio público atañe, ya que su eficiencia, en relación con la función encomendada al que se encuentra en interior situación, pudiera sufrir merma como consecuencia derivada de la falta de medios para sus fines en relación con el orden público.

Sin duda, por su distinto origen y regulación y por los servicios peculiares que le están encomendados en los trenes, estaciones férreas, etc., conferida a la Guardia civil la facultad de viajar por ferrocarril sin abonar el importe del billete, ventaja de que no goza el Cuerpo de Seguridad.

En la actualidad, no circunscrita la misión de este último a servicios meramente locales, sino teniendo precisión los miembros del mismo de desplazarse constantemente para el desempeño de sus cometidos, utilizando en muchas ocasiones la locomoción ferroviaria, se hace indispensable que a los derechos a los otorgados de antiguo, al Instituto de la Guardia civil y por los fundamentos de que se hizo mérito, se hagan extensibles al Cuerpo de Seguridad.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de la Gobernación y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se entenderán aplicables a los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y Asalto los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Decreto de 2 de julio de 1935, de este Ministerio, limitándose el número de los que hayan de viajar en cada tren, a los que impongan las necesidades del servicio encomendado.

Dado en El Pardo, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JUAN MOLES ORMELLA

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS:

Carreteras.— *Sea viduambres*

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Castrillón solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Arana a lo largo de la carretera de Piedras Blancas a Cardedo, por su margen izquierda y en sus kilómetros 1 y 2.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se anuncia al público para que durante un plazo de quince días, puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castrillón, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

Oviedo, 15 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labiana.

Contribución rústica — Año 1929

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Labiana,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo correspondiente, a los deudores que no han satisfecho sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que, de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación.

LANGREO

- Aurelio Alonso Sanchez, de Oviedo, 6,45 pesetas.
- Conde de Torenó, de idem, 112,62 idem.
- Emilio Cotarelo Mori, de Madrid, 114,34 idem.
- Josefa Garcia Argüelles, de Cabezada, 24,55 idem.
- Julia Cienfuegos, de Oviedo, 79,73 idem.
- Maria Concepción Villaverde, de idem, 16,63 idem.
- Maria Teresa Barreiro, de Labiana, 10,99 idem.
- Tomás Velasco, de Gijón, 15,34 idem.
- Benigno Garcia Gonzalez, de Mieres, 13 idem.
- Jerónimo Alonso, de San Julián, 6,38 idem.
- Rafael Castañón Aldabalde, de Siero, 9,58 idem.
- Alejandro Alonso Cases, de Santa Ana, 3,70 idem.
- Andrés Fernandez Nespral, de La Roza, 2,78 idem.
- Aquilino Lamuño, de Barrados, 4,15 idem.
- Amador Coto Canga, de Buenos Aires, 3,70 idem.
- Angel Corrujedo y Compañía, de Gijón, 5,15 idem.
- Antonio Menendez Alvarez, de Lonja, 3,71 idem.
- Agustín Vazquez Ceñera, de San Martín, 7,49 idem.
- Alejandro Felechosa Fernandez, de Arenas, 9,84 idem.
- Barbara Morán Castañón, de Artoza, 7,36 idem.
- Celestino Fuego, de San Andrés, 2,08 idem.
- Casimiro Garcia Braga, de Buenos Aires, 6,88 idem.
- Cándido Gomez Morán, de Oviedo, 6,88 idem.
- Esteban Castañón F. Nespral, de Valdesoto, 3,22 idem.
- Escuelas de Oviedo, de Oviedo, 3,71 idem.
- Francisca Fernandez Rodriguez, de C. Arenas, 3,71 idem.
- Francisco Llana Fernandez, de Campo, 7,36 idem.
- Francisco Garcia Fernandez, de Moñeca, 8,36 idem.
- Francisco Braña Calleja y esposa, de Heyia, 5,40 idem.
- Francisco Fuego Cocaño, de San Andrés, 7,56 idem.
- Feliciano Gonzalez Sanchez, de San Julián, 3,68 idem.
- Francisco Espina Fernandez, de Provida, 5,88 idem.

- Gumersindo Garcia Valles, de Abonión, 3,44 idem.
- Isabel Espina Gonzalez, de Segadas, 3,19 idem.
- Jerónimo Antuña Sanchez, de Caballeros, 5,88 idem.
- José Fernandez Cebal, de Figar, 1,96 idem.
- Juan Alvarez Fernandez, de La Roza, 2,93 idem.
- Juan Antuña Menendez, de Arenas, 1,22 idem.
- José Antuña Gutierrez, de Caballeros, 4,17 idem.
- José Menendez Garcia, de Bilbao, 1,96 idem.
- Joaquín Garcia Magdalena, de San Andrés, 1,96 idem.
- Josefa Velasco Garcia Valles, de Abonión, 3,68 idem.
- José Llana Llana, de La Vara, 6,88 idem.
- José Rocés Garcia, de San Andrés, 1,97 idem.
- Luis Antuña, de Llorente, 3,44 idem.
- Manuel Muñiz Gonzalez, de San Andrés, 2,45 idem.
- Manuel Cocaño Garcia, de Arbejil, 3,44 idem.
- Manuel Vallina, de Magdalena, 4,91 idem.
- Maria Fernandez Fernandez, de Gemenediz, 6,88 idem.
- Manuel Braña Fernandez, de Respiño, 2,45 idem.
- Manuel Llana Baragaño, de Mieres, 3,44 idem.
- Mitra de Jesús Varela, de Oviedo, 1,71 idem.
- Manuel Montes Estrada, de Polledo, 9,58 idem.
- Maria Estrada, de idem, 2,45 idem.
- Manuel Diaz Vazquez, de Cocaño, 9,58 idem.
- Manuel Suarez Fernandez, de Requejo, 6,12 idem.
- Maria Baragaño Montes, de México, 8,10 idem.
- Manuel Mortera Garcia, de Cuba, 8,36 idem.
- Manuel Llana Llana, de Nueva York, 5,14 idem.
- Nicolás Galán Garcia y esposa, de San Andrés, 6,12 idem.
- Nicolás Fuego Llana, de Muros, 3,68 idem.
- Nicolás Zapico, de Oviedo, 3,39 idem.
- Protasio Garcia Bernardo, de idem, 4,91 idem.
- Pilar Espina Riera, de Mieres, 9,58 idem.
- Ramón Braña, de Oviedo, 3,44 idem.

Regina Fernandez Aller, de San Martín, 6,37 ídem.

Rafael Alvarez Martínez, de Tudela, 5,64 ídem.

Lorenzo y esposa Matilde, de Mieres, 3,44 ídem.

Ramón Gonzalez Casas, de La Viera, 7,56 ídem.

Ramón Argüelles Garcia, de Caballeros, 5,88 ídem.

Raimundo Zapico Canga, de Buenos Aires, 6,13 ídem.

Silvestre Fernandez Gonzalez, de San Martín, 3,19 ídem.

Teresa Alvarez Sanchez, de San Julián, 9,53 ídem.

Vicente Suarez Garcia, de San Andrés, 2,45 ídem.

Catalina Garcia Bernardo, de Oviedo, 8,96 ídem.

Esteban Ceñal Vigil y esposa, de Gijón, 3,22 ídem.

Vicente Alvarez Gutierrez, de C. Arenas, 8,80 ídem.

Labiana, 17 de diciembre de 1935
El Recaudador, Esteban Rodriguez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Bases para la emisión de un empréstito denominado «de saneamiento y mejoras urbanas» por importe de ciento treinta y cinco mil quinientas pesetas, emitido por acuerdo de 25 de enero último.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por virtud de las facultades que le concede el Estatuto municipal vigente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 1.º de agosto de 1935, por acuerdo de fecha 25 de enero del presente año, acordó emitir un empréstito denominado "saneamiento y mejoras urbanas" por importe de ciento treinta y cinco mil quinientas pesetas, representadas por doscientas setenta y un obligaciones que será dedicado a la realización de las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles Armando Palacio Valdés, Bancos Candamo, Estación, Rivero, Pinar del Rio y pavimentación de las de General Lucea, Plaza de Alvarez Acebal y Ruí-Perez, de esta villa, juntamente con la subvención concedida por la Junta Nacional contra el Paro y las correspondientes por imposición de contribuciones especiales.

2.ª Las obligaciones serán al portador y de quinientas pesetas nominales cada una, con interés del cinco por ciento anual, libre de impuestos presentes pagadero por semestres vencidos en primero de abril y primero de octubre de cada año, amortizables a la par en un plazo de treinta años, como máximo a partir del año 1938, y llevarán la fecha de primero de abril de 1936, siendo firmadas por el Sr. Alcalde, Interventor y Depositarios de Fondos.

3.ª El tipo de emisión será a la par.

4.ª El Ayuntamiento de Avilés, afecta especialmente al pago de intereses y amortización del citado empréstito el derecho y tasa que el mismo tiene establecido por la presentación del servicio sobre alcantarilla, quedando obligado el Ayun-

tamiento a consignar necesariamente en todos sus presupuestos ordinarios y hasta el total pago del capital e intereses de las doscientas setenta y un obligaciones, la anualidad correspondiente según se fija en la tabla de amortización adjunta. Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las obligaciones en circulación o se suspendiera los sorteos para la amortización o se dejará transcurrir todo el mes siguiente al en que haya de pagarse un cupón o el importe de las obligaciones que representen, por lo menos el veinticinco por ciento de las que se hallaran en circulación, una vez justificadas la posesión con la presentación de las mismas o con los resguardos de depósitos constituidos en la Central o Sucursal del Banco de España o en cualquier casa de Banca, con domicilio en esta villa o en esta Depositaria municipal, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo trabas y embargo del recurso dado en garantía y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo del Excelentísimo Ayuntamiento todos los gastos que originen los procedimientos incoados.

5.ª Los intereses y amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se pudieran establecer por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste el pago a la Hacienda pública, de los impuestos del Timbre de emisión y Derechos Reales que por la puesta en circulación de este empréstito correspondan. Los intereses se abonarán libres de impuestos presentes, corriendo a cargo del Excmo. Ayuntamiento el que hoy grava los utilidades y el de Timbre de negociación.

6.ª Estas obligaciones serán admitidas por todo su valor nominal en cuantas fianzas o depósitos hayan de constituirse por relación de obras y servicios municipales, como igualmente en las que hayan de formalizarse por los Funcionarios, Recaudadores y Agentes municipales como garantía de su gestión.

7.ª La emisión de las expresadas doscientas setenta y un obligaciones tendrá lugar por suscripción pública que se abrirá en la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, al día siguiente del en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de la localidad y durará los días laborables posteriores necesarios hasta que hubiese cubierto la totalidad del empréstito como mínimo de veinte días, y tendrá lugar a las horas ordinarias de oficina, o sea desde las nueve hasta las catorce. En dicha dependencia se facilitará al público los correspondientes impresos para las demandas de suscripción del citado empréstito.

8.ª En el acto de la suscripción se abonará por los interesados el cincuenta por ciento del valor nominal de las obligaciones suscritas, o sean doscientas cincuenta pesetas por cada título y a cambio de la entrega que realice a la Caja municipal se les expedirá un resguardo provisional, donde se hará constar el

número de obligaciones y la cantidad satisfecha.

9.ª Si el total de la suscripción obtenida excediese de las doscientas y un obligaciones, se reducirá a los suscriptores el número de las que hubiesen suscripto a prorratas de las que el exceso represente, el importe total de las solicitadas y el número de las que cada uno se hubiere comprometido a tomar, teniéndose en cuenta las fracciones en exceso o defecto de cada título según proceda. a los efectos de fijar la cuantía exacta del empréstito según se establece en la base primera.

10. La diferencia entre el valor total del número de obligaciones asignadas a cada suscriptor computado al tipo de emisión que se fija y lo ya abonado en el acto de la suscripción, es decir el importe que reste para la liberación de las obligaciones adjudicadas, se pagará por los interesados dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que la suscripción se hubiere cerrado, o desde aquel en que se determinará el número de títulos que le corresponden, conforme se establece en la base anterior.

En el momento de realizarse esta última entrega a la Caja municipal, que libera el valor de los títulos que a cada respectivo suscriptor le fuera adjudicado, se extenderá a favor de éste un nuevo resguardo provisional que habrá de contener el número de títulos que le hayan correspondido definitivamente y la cantidad satisfecha, que unida a la ya ingresada en el acto de la suscripción representará el valor de aquellos al tipo de emisión, cuyos resguardos provisionales se cancelarán a la entrega de los títulos.

11. No serán transferibles los resguardos de las entregas a cuenta de las obligaciones suscritas, y por tanto necesariamente habrá de liberar las obligaciones la misma persona que las haya suscrito o quien sus derechos represente, por sucesión o en caso de fallecimiento.

12. Dentro del plazo de tres meses, contados desde el primer día del primer mes natural siguiente al en que la emisión se realice, se entregará a cada suscriptor el título o títulos que le hayan correspondido con cupón vencimiento primero de octubre del presente año que se liquidará en esta fecha si es que para entonces el Ayuntamiento tiene habilitado el crédito correspondiente o en el vencimiento del segundo cupón en caso contrario. La entrega de los títulos se verificará mediante diligencia que la justifique expresamente que firmarán los interesados suscritores o sus representantes legales y aquella tendrá lugar previa devolución de los resguardos provisionales expedidos.

13. Los sorteos para la amortización de las obligaciones se celebrarán ante Notario, con asistencia de un Vocal de la Comisión de Hacienda en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, y se dará publicidad en la forma acostumbrada de los títulos que hubieran sido amortizados.

14. El valor de las obligaciones amortizadas se abonará a los tenedores de las mismas en el mes de noviembre del año en que la amortización su hubiese verificado.

15. El Excelentísimo Ayuntamiento tendrá facultad para aumen-

tar en cualquier tiempo la cantidad destinada a amortización, transitoria o permanente.

En Avilés, a 17 de junio de 1936.
El Presidente de la C. G., Higinio Sierra Garcia.

DE VILLAVICIOSA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada hoy para tal fin, por el voto favorable de diez y nueve Concejales de los veinticinco que lo componen, acordó agregar a la Carta municipal un artículo del tenor literal siguiente:

"Artículo 7.º Se establece un arbitrio de dos pesetas por hectolitro de sidra que se fabrique en el término o que se introduzca en el mismo para manipularlo industrialmente, compatible con la autorización por el artículo 418 de la Carta municipal, sin que el tipo de gravamen resultante de la suma de ambas im posiciones pueda exceder de los tipos señalados en dicho artículo.

"Este arbitrio no implica menoscabo de los intereses tributarios del Estado ya que los cosecheros fabricantes de sidra natural se hallan incluidos en el número 28 de la tabla de exenciones de la contribución industrial aprobada por Real orden de 25 de mayo de 1925, y en lo que respecta a los socios de las que tributan por utilidades, el municipio las surogará en el pago de la contribución correspondiente a las sumas que por cada uno de este arbitrio se satisfagan, a los tipos de gravamen que para dichas sociedades se fijan, a fin de que no disminuyan ni se impongan los beneficios del Tesoro, que de esta forma quedan salvaguardados".

Acuerdo que se hace público durante treinta días para que los interesados en el término municipal puedan impugnarlo ante el propio Ayuntamiento.

Villaviciosa, 17 de junio de 1936.
—El Alcalde, Miguel Diaz.

DE RIBADEDEVA

Don Manuel Porrero Soñavi, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado texto legal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y conner las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Colombres, a 14 de junio de 1936
Manuel Porrero.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.